

NORMATIVO DE ESCUELAS DE VACACIONES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º. Definición: Las Escuelas de Vacaciones del Centro Universitario de Occidente constituyen un programa académico autofinanciable, creado para administrar los cursos intersemestrales de las diferentes carreras que así lo requieran, de forma que ofrezcan a los estudiantes la oportunidad de nivelar o adelantar cursos fuera del semestre regular, con las limitaciones que establecen los planes de estudios de cada carrera.

Artículo 2º. Objetivos: Son objetivos de las Escuelas de Vacaciones, los siguientes:

- 2.1 Planificar, organizar y servir cursos intersemestrales en las distintas Divisiones Académicas que conforman el Centro universitario de Occidente.
- 2.2 Brindar a los estudiantes la oportunidad de cursar en forma intensiva asignaturas de sus planes de estudios durante el período intersemestral, con el propósito de nivelar en carreras con pensum cerrado; nivelar y/o adelantar en aquellas carreras de pensum abierto y semi abierto (si el plan de estudios de la carrera lo permite), una vez aprobado el o los prerrequisitos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3º. La Coordinación y funcionamiento de las Escuelas de Vacaciones que operan en las distintas Carreras o Divisiones del Centro Universitario de Occidente, quedan bajo la responsabilidad directa del Coordinador que para el efecto sea nombrado.

Artículo 4º. Es atribución del Coordinador de la Escuela de Vacaciones con el visto bueno del Director de la División o el Coordinador de Carrera nombrado, rendir un informe evaluativo del funcionamiento de la escuela referida al Consejo Directivo.

Artículo 5º. El Consejo Directivo nombrará al Coordinador de la Escuela de Vacaciones correspondiente, para cada período intersemestral o anual, de una terna propuesta por el Director de la División Académica interesada, misma que deberá presentar al Consejo Directivo como mínimo treinta días calendario antes de iniciar el período inter semestral o anual.

Artículo 6º. El Coordinador de la Escuela de vacaciones durará en su cargo por el período que dure la escuela, sin embargo, en cualquier momento deberá rendir los informes que se le requieran de parte de las autoridades institucionales.

Artículo 7º. La administración financiera de las Escuelas de vacaciones, estará a cargo del Coordinador de Escuela de Vacaciones y el tesorero nombrado para el efecto, bajo la supervisión y el Visto Bueno del Director de la División.

CAPÍTULO III DE LA PERIODICIDAD DE LA ESCUELA DE VACACIONES

Artículo 8º. Las Escuelas de Vacaciones del Centro Universitario de Occidente funcionarán durante el período intersemestral que autorice el Consejo Directivo del CUNOC, conforme el período vacacional.

Artículo 9º. El Consejo Directivo aprobará las fechas de inicio y clausura de las Escuelas de Vacaciones a propuesta de la Dirección Académica en el calendario académico institucional. Las fechas deben estar comprendidas dentro del período vacacional correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS CURSOS

Artículo 10. Las Escuelas de Vacaciones que funcionen en las distintas Divisiones Académicas que operen en el Centro Universitario de Occidente, impartirán los cursos que para el efecto se demanden al interior de las mismas, en función de la estructura curricular que corresponda.

Artículo 11. Para el desarrollo de los cursos impartidos en Escuela de Vacaciones deberá utilizarse la guía programática oficial de cada uno de los cursos regulares, calendarizada de acuerdo a la duración de la misma.

Artículo 12. Los cursos de Escuela de Vacaciones deberán cubrir el total de los contenidos programáticos abordados en semestres regulares.

Artículo 13. La duración MÍNIMA del período de clase en escuela de vacaciones será de ciento veinte (120) minutos efectivos y un MÁXIMO de doscientos cuarenta (240) minutos efectivos, en caso de laboratorios el período deberá ser de sesenta (60) minutos efectivos, en todos los casos se impartirán diariamente.

Artículo 14. Los cursos de Escuela de Vacaciones, podrá asignárselos el estudiante que haya aprobado los prerrequisitos correspondientes, a excepción de lo previsto en el artículo 23 de este mismo reglamento. La inobservancia de esta norma, automáticamente deja sin validez un curso aprobado en escuela de vacaciones.

Artículo 15. Los cursos de Escuela de Vacaciones deberán impartirse obligatoriamente, en las instalaciones del Centro Universitario de Occidente, CUNOC, salvo autorización de la Coordinación de Escuela de Vacaciones para impartirse en otro lugar.

Artículo 16. Los estudiantes inscritos en las distintas Escuelas de Vacaciones que operen en el Centro Universitario de Occidente, solo podrán asignarse un máximo de dos cursos y/o dos laboratorios que le correspondan, siempre y cuando los mismos no se impartan en el mismo horario de clase, cuya duración serán aprobada por el Honorable Consejo Directivo a solicitud del Coordinador de la Escuela de Vacaciones.

Artículo 17. Se exigirá a los alumnos inscritos en la Escuela de Vacaciones, una asistencia mínima del noventa por ciento (90%) en cada uno de los cursos asignados, para poder tener derecho a evaluación final.

Artículo 18. No se permitirá desarrollar, durante la Escuela de Vacaciones, Seminarios, Ejercicio Profesional Supervisado y otras prácticas supervisadas establecidas en los distintos planes de estudio.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 19. La inscripción de las Escuelas de Vacaciones será realizada, únicamente, en los primeros cinco días hábiles del período autorizado para su funcionamiento.

Artículo 20. Para poderse inscribir en cualquiera de las Escuelas de Vacaciones que operen en el Centro Universitario de Occidente, el estudiante deberá estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el ciclo académico correspondiente.

Artículo 21. El Coordinador de la Escuela de Vacaciones que corresponda, aprobará los cursos a impartirse, los cuales deberán tener un mínimo de cinco (5) estudiantes inscritos. Cuando se cuente con una población de estudiantes mayor a treinta (30) en un curso, podrá crearse una nueva sección.

Artículo 22. La inscripción en Escuela de Vacaciones es responsabilidad del estudiante de acuerdo a los procedimientos que al momento de hacerla estén vigentes en el Centro Universitario de Occidente.

Artículo 23. Para que un estudiante pueda inscribirse en Escuela de Vacaciones con el propósito de nivelar un curso deberá haber obtenido como mínimo diecisiete puntos de zona en el semestre regular y en el caso de inscribirse para adelantar un curso podrá hacerlo siempre y cuando haya aprobado los cursos prerrequisitados.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

Artículo 24. La acreditación de los cursos de Escuela de Vacaciones será en la misma escala de punteo de los cursos regulares semestrales, de cero a cien puntos, de conformidad con el normativo de evaluación y promoción de los Estudiantes del Centro Universitario de Occidente, vigente.

Artículo 25. Para tener derecho a examen final el estudiante deberá conformar durante el tiempo que dura el curso, una zona mínima igual a la de los cursos regulares semestrales, de conformidad con el Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes del Centro Universitario de Occidente vigente.

Artículo 26. El examen final del curso se aprueba con la nota mínima igual a la de los cursos regulares semestrales, de conformidad con el normativo vigente.

Artículo 27. En escuela de Vacaciones no se permite la realización de exámenes de recuperación.

Artículo 28. Será responsabilidad del Coordinador de la Escuela de Vacaciones, programar los exámenes parciales; no así los laboratorios, otros, que será responsabilidad del docente del curso.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 29. Las Escuelas de Vacaciones que operen en el Centro Universitario de Occidente, tendrán carácter autofinanciable.

Artículo 30. El costo total de cada curso será fijado por el el Coordinador de la Escuela de Vacaciones correspondientes, en base al pago del profesor con un salario máximo equivalente a la categoría Titular IV; el pago del Coordinador con un salario equivalente a la categoría de Titular VI.

Artículo 31. El costo total de cada curso deberá ser cubierto por los alumnos legalmente inscritos en el mismo.

Artículo 32. Los pagos necesarios para legalizar la inscripción, deberán efectuarse por el estudiante interesado en la entidad bancaria designada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la fecha que fije el Coordinador de la Escuela de Vacaciones correspondiente.

Artículo 33. Quedan prohibidos los cobros extraordinarios.

Artículo 34. Los fondos obtenidos por concepto de pago de los cursos servidos, son privativos del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 35. Los fondos que se acumulen como saldo de las diferentes Escuelas de Vacaciones, luego de realizar todos los pagos correspondientes a su funcionamiento, deberán incluirse en el próximo presupuesto anual del Centro Universitario de Occidente e invertirse en función de los requerimientos de la División que corresponda y los generó.

Artículo 36. Una vez depositados los fondos en la cuenta bancaria correspondiente, éstos no podrán ser reintegrados al estudiante bajo ninguna circunstancia.

Artículo 37. La Contratación del Coordinador de la Escuela de Vacaciones será hasta un máximo de seis (6) horas diarias/mes, en el horario que se impartan los cursos habilitados.

Artículo 38. La contratación del personal administrativo deberá realizarse de conformidad con las escalas y prestaciones salariales vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 39. Prioritariamente, los cursos de escuela de vacaciones deberán ser impartidos por el titular de la cátedra en semestre normal. Con este propósito, el Coordinador de la Escuela de Vacaciones correspondiente, convocará por escrito a los profesores titulares de los cursos a impartirse en escuela de vacaciones.

Artículo 40. El Coordinador de la Escuela de Vacaciones correspondiente, propondrá al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, la nómina de profesores para impartir los cursos que tentativamente van a desarrollarse, y el personal administrativo necesario para el funcionamiento de la misma.

Artículo 41. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente nombrará, a propuesta del Coordinador de la Escuela de Vacaciones, al profesor para cada curso que se impartirá.

Artículo 42. Un profesor no podrá impartir más de dos cursos de docencia, durante el mismo período de docencia, durante el mismo período de Escuela de Vacaciones.

Artículo 43. La contratación del personal docente y administrativo para laborar en la Escuela de vacaciones, se hará con apego a las normas y estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La duración de la misma será fijada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 44. Los profesores contratados en Escuela de Vacaciones, enmarcarán sus atribuciones en la legislación vigente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto en lo académico como en lo administrativo.

Artículo 45. Es obligación de los profesores de los cursos de Escuela de Vacaciones, registrar la asistencia de los alumnos inscritos en los mismos debiendo entregar la copia al Coordinador de Escuela de Vacaciones al momento de entregar el acta final.

Artículo 46. Es obligación de los profesores la elaboración de las actas de exámenes correspondientes.

Artículo 47. Los profesores de cursos de Escuela de Vacaciones deberán entregar a la secretaria de la Escuela de Vacaciones correspondiente, las actas de exámenes finales dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de su examen.

Artículo 48. La Dirección Académica, diseñará e implementará las formas impresas para el control de asistencia, del Coordinador de Escuela de Vacaciones, los profesores y el personal administrativo.

Artículo 49. Tanto el personal docente como administrativo contratado en las escuelas de vacaciones que operen en el Centro Universitario de Occidente, está subordinado al Coordinador de la escuela en el orden jerárquico correspondiente, durante el período que duren las mismas.

Artículo 50. Tanto el personal docente como administrativo contratado en las escuelas de vacaciones quedan obligados a cumplir con lo establecido en el presente Normativo.

CAPITULO IX DEL COORDINADOR Y DOCENTES. DE LOS REQUISITOS

Artículo 51. Para ser Coordinador de Escuela de Vacaciones se requiere ser como mínimo Profesor Titular I del Centro Universitario de Occidente y poseer preferentemente estudios de postgrado.

Artículo 52. Para ser profesor de Escuela de Vacaciones se requiere:

- 52.1** Ser egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o incorporado a la misma.
- 52.2** Ser colegiado activo.
- 52.3** Poseer como mínimo el grado académico de licenciado.
- 52.4** Poseer conocimiento y experiencia docente o de ejercicio profesional en el curso a impartir.

Artículo 53. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Coordinador de Escuela de vacaciones:

- 53.1** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, con la debida antelación, el respectivo plan de la escuela de vacaciones.
- 53.2** Supervisar diariamente que el plan de escuela de vacaciones presentado, sea debidamente cumplido en todo su contenido.
- 53.3** Informar a Comisión Académica y Consejo Directivo de todas las Actividades de la Escuela de Vacaciones.
- 53.4** Planificar, organizar y coordinar la inscripción, horarios de los cursos y distribución de salones.
- 53.5** Velar por la asistencia y puntualidad de los profesores, así como el cumplimiento de las actividades programadas para cada curso.
- 53.6** Velar porque los programas de los cursos sean entregados el primer día de clases.
- 53.7** Es responsabilidad del Coordinador de la Escuela de Vacaciones respectiva, programar y publicar el calendario de exámenes finales.
- 53.8** Elaborar y rendir informe circunstanciado ante la Comisión Académica y Consejo Directivo del funcionamiento de la escuela, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la

culminación del funcionamiento de la misma, siendo su responsabilidad velar por el cumplimiento de entrega de actas dentro del plazo establecido en el reglamento de evaluación, acreditación y promoción del estudiante del CUNOC.

53.9 Queda prohibido al Coordinador de Escuela de Vacaciones impartir docencia en la escuela que coordina o en otra División, durante el mismo período que ejerza dichas funciones.

Artículo 54. Obligaciones de los Docentes. Los docentes contratados para laborar en Escuela de Vacaciones, deberán de cumplir con el horario y tiempo de docencia indicado en el presente normativo, caso contrario podrán ser sustituidos en forma inmediata a solicitud del Coordinador de Escuela de Vacaciones. Se consideraran faltas, para dar concluida su relación laboral las siguientes: a) su ausencia inmotivada por más de dos periodos consecutivos de clases; b) la falta de puntualidad a sus correspondientes períodos de clases; c) el incumplimiento en abordar los contenidos programáticos del curso. Queda entendido que es su responsabilidad entregar las actas dentro del plazo establecido por el normativo general del Centro Universitario de Occidente.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55. En base a las funciones y facultades que ejerce el Coordinador de Escuela de Vacaciones, podrá solicitar ante el Consejo Directivo, cancelar el nombramiento y sustitución inmediata del Docente que incurra en la falta de cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo 54 del presente normativo, sin responsabilidad para la institución. Quedando el personal administrativo supeditado a las obligaciones y responsabilidades antes indicadas.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56. Los casos no previstos en el presente Normativo, serán resueltas por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 57. DEROGATORIA: A partir de la vigencia del presente normativo se derogan todos los normativos y reglamentos de Escuela de Vacaciones vigentes, así como los que contravengan las presentes disposiciones.

Artículo 58. Que el presente normativo deberá evaluarse constantemente y que la Comisión Académica deberá velar porque este se cumpla.

Artículo 57. Vigencia: El presente Normativo entrará en vigencia a partir del momento en que se encuentre firme la resolución de aprobación del presente Normativo por parte del Consejo Directivo.